

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal, texto, el proyecto de Código Penal, final, autor José María Estampa, fecha de grabación 23 de mayo, fecha de emisión 30 de mayo de 1983. Como exposición final respecto al proyecto de Código Penal que está siendo aprobado por ambas cámaras, ya lo ha sido por el Congreso de Diputados, falta el Senado ahora, me permito ilustrarles que con fecha 21 de abril de 1983, es decir, hace un mes, el Boletín Oficial de las Cortes Generales...

ha publicado el dictamen de la comisión y enmiendas, reforma urgente y parcial del Código Penal, entre paréntesis, orgánica, en el cual ya se dan cabida a las enmiendas que han sido aceptadas, bien por la comisión, bien por la ponencia, tal como quedan después de discutirse el proyecto aprobado el 2 de febrero. Es imposible dar relación concreta de todas las modificaciones que se han introducido, tanto en parte general como en parte especial. En lo que respecta al texto de la introducción o exposición de motivos, se observa un mejoramiento diálogo, léxico, literario, sintáctico en muchas ocasiones, la supresión, por ejemplo, de las referencias que han...

se hacían al aborto cuya problemática ha quedado pospuesta y la corrección repito de algunos puntos de matiz o de exigencia meramente literaria que era obvia porque se veía que la de la reforma de febrero de este año había sido redactada con indudable precipitación pero más importante es tener en cuenta que algunos artículos no incluidos en la reforma en el proyecto han sido elaborados de nuevo ex novo por la comisión o por la ponencia les voy a dar cuenta somera de estas reformas que se han introducido repito por la comisión o por la ponencia creando nuevos preceptos no retocando los que ya estaban en el proyecto entre ellos figura por ejemplo en el artículo 10 donde se regulan las agravantes como no incluido en la reforma

Y aprobándose en cambio el texto de la comisión, el siguiente. Número 16. Ejecutar el hecho con ofensa de la autoridad o desprecio del respeto que por la dignidad o edad mereciese el ofendido o en su morada cuando no haya provocado el suceso. De manera que se introduce como agravante la ejecución del hecho con ofensa de la autoridad o desprecio del respeto que merezca la indignidad o edad del ofendido o en su propia morada cuando no haya sido por él provocado. Me parece que el agravante técnicamente va a ofrecer poca resistencia a la doctrina ya que aparte de constituir un extraño cajón desastre tampoco tiene demasiado sentido que el hecho de que... ...que el sujeto pasivo sea autoridad implique una agravante genérica de cualquier infracción en la que concurra...

circunstancia. El artículo 20 ha sido también de nuevo cuño introducido por la comisión, no estaba incluido en la reforma. Me refiero al encabezamiento y la regla primera. Queda redactado así. La exención de responsabilidad criminal declarada en los números primero, segundo, tercero, séptimo y décimo del artículo octavo no comprende la de responsabilidad civil, la cual se hará efectiva con sujeción a las reglas siguientes. Primero, de los hechos que ejecutar en las personas señaladas en los números uno, dos y tres del artículo 8 serán responsables civilmente quienes las tengan bajo su potestad o guarda, siempre que hubiere por su parte culpa o negligencia. No habiendo personas que las tengan bajo su potestad o guarda legal o siendo aquella insolvente, responderán con sus bienes las propias personas a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los límites que para el embargo de bienes se llaman las leyes.

...de enjuiciamiento civil y criminal. Me parece que la modificación es correcta. Está animada por el mejor deseo de puntualizar... ...la pretensión de resarcimiento... ...en los casos de responsabilidad civil ex delicto. Y, en definitiva, se establece que la responsabilidad patrimonial... ...de estos que tengan la guarda del enajenado, del menor, etcétera... ...quedará condicionada a que hubiese por parte... ...del presunto responsable civil mediado culpa o negligencia. De tal suerte que no se establece una responsabilidad objetiva... ...ni siquiera en vía patrimonial, acogiendo así... ...lo que constituye un leitmotiv en mérito al principio... ...de que a nadie se le podrá reprochar cualquier tipo de conducta... ...ni, por ende, un resultado, aunque sea de carácter... ...estrictamente patrimonial, si no medió alguna... ...de las formas de culpabilidad, el dolo o la culpa. Hay otros nuevos... ...artículos introducidos ahora en el proyecto...

que ha pasado al Senado, como por ejemplo el artículo 85 no estaba incluido en la reforma, el texto de la comisión es el que se aprueba ahora y queda así redactado. El tribunal podrá autorizar al reo para que cumpla en su propio domicilio el arresto menor. Parece que es otra de las reformas que muchas veces echa de menos la técnica de aplicación del derecho, la doctrina y la práctica forense. Es usual el que se diga que se pueda cumplir en casa, en forma de prisión atenuada, una determinada privación de libertad. La verdad es que ni el Código Penal ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si el Código de Justicia Militar en su momento, establecieron esta posibilidad del cumplimiento de la prisión atenuada mediante una especie de retención domiciliaria. No es menos cierto que por extensión, en 1934, de lo que se había introducido en el Código de Justicia Militar, hubo la posibilidad de que también la legislación penal ordinaria,

extraordinaria introdujese esta especie de arresto domiciliario que por ejemplo repito en algunas legislaciones especiales se admitía pero esta posibilidad constituyó siempre una cuestión espinosa controvertida no aplicable y ahora en cambio en esta redacción nueva del artículo 85 se introduce como línea de máxima el que el arresto menor el arresto menor solamente podrá ser cumplido en el propio domicilio del penado cuando el tribunal lo autorice el artículo 91 párrafo primero tampoco incluido en la reforma adquirido una nueva redacción por el texto de la comisión queda así redactado si el condenado una vez hecha exclusión de sus bienes no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal establecerá según su prudente artículo 95 arbitrio sin que

ningún caso pueda exceder de seis meses cuando se hubiera procedido por razón de delito, ni de 15 días cuando hubiese sido por falta. Aquí se establece el arresto sustitutorio en caso de impago de la multa de una manera controlada, con unos límites muy concretos, prácticamente los que hoy vienen estableciéndose, aunque el precepto no exista, pero todo lo que sea propósitos de concreción o de seguridad jurídica en materia de penas como estas que afectan al patrimonio o a la propia libertad es conveniente y por eso solamente merece plácemes esta reforma. En tal sentido, creemos que los retoques introducidos en la parte general no han empeorado en absoluto el proyecto que se envió en febrero, sino que han procurado modificarlo. Repito, como al principio decía, que las modificaciones de cosmética legal, como algún día dije, han sido muchas. Gracias.

Es decir, que el trabajo de las comisiones y de la ponencia se plasman en este definitivo proyecto aprobado por el Congreso de los Diputados, que está, repito, en trance de ser

definitivamente aprobado para su entrada en vigor, puesto que ha pasado al Senado, que en parte mejora el proyecto abreviado de Código Penal, Reforma de Urgencia de febrero del 83, y que va a tener lugar, sin duda, su inmediata publicidad y su vigencia, porque no es presumible que se ofrezcan serias modificaciones a esto que ya va a constituir texto definitivo. Lamento que, por razones de tiempo, no puedo entrar con más detalle ni en las modificaciones que en la memoria se han introducido, ni en los retoques, ni innovaciones, que es a lo que me he limitado en esta exposición, que se han introducido por vía de ponencia y comisión. Únicamente que tengan ustedes noticia que con la fecha anunciada, 21 de abril del 83, se publica este texto, que puede ser... ..el definitivo salvo...

ligeras e impensadas modificaciones del nuevo Código Penal español. Nada más.